

• • •

CG-R-85/21

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNA AL INTERVENTOR, RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES”.

Reunidos en sesión ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral, los y las integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del *quórum* legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de fecha trece de diciembre de dos mil tres, fueron aprobados mediante acuerdo los *Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas*¹.
- II. El día quince de diciembre de dos mil nueve, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, fue emitido el acuerdo mediante el cual aprueba las reformas a los *Lineamientos*, identificado con la clave **CG-A-46/09**.
- III. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- IV. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda Sección, el Decreto por medio del cual fueron expedidas la

¹ En lo sucesivo los “Lineamientos”.

• • •

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

- V. El día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos en materia político-electoral de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO EL 4 DE JULIO DE 2011 POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO CG201/2011” con número **INE/CG263/2014**; posteriormente fueron adicionadas las modificaciones contenidas en los acuerdos **INE/CG350/2014**, **INE/CG1047/2015**, **INE/CG320/2016**, **INE/CG875/2016**, **INE/CG68/2017**, **INE/CG409/2017**, **INE/CG04/2018** e **INE/CG174/2020**.
- VII. El día dos de marzo del año dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto número 152, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- VIII. En fechas once de julio de dos mil dieciséis (con los Decretos Números 354 y 355), veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (con el Decreto 91), veintisiete de junio de dos mil dieciocho (con el Decreto 334), diez de septiembre del dos mil dieciocho (con el Decreto 393), trece de mayo de dos mil diecinueve (con el Decreto 149), veintinueve de junio de dos mil veinte (con el Decreto 360) y la fe de erratas del Decreto 360 de fecha nueve de julio de dos mil veinte, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

- • •
- IX. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada el día siete de diciembre del año dos mil dieciocho, fue otorgado el registro al partido político local “Nueva Alianza Aguascalientes”² por medio de la resolución identificada con la clave **CG-R-38/18**.
- X. El día once de febrero de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXII, Núm. 6, el Decreto Número 101, en el que se le confiere a la C.P. Benilde Magaña Barriga, el cargo de contralora interna del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- XI. El día tres de noviembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del IEE se realizó la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, para la renovación de la integración del Honorable Congreso del Estado y de los once Ayuntamientos de la entidad.
- XII. En fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, para la elección de las Diputaciones que integran el H. Congreso del Estado, así como a quienes constituyen los H. Ayuntamientos en la entidad.
- XIII. En fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, los dieciocho Consejos Distritales Electorales y los once Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, llevaron a cabo las sesiones extraordinarias de cómputos, en donde realizaron los cómputos finales de los votos para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos en la entidad, ambos

² En lo sucesivo “NAA”.

• • •

por el principio de mayoría relativa, en términos del artículo 227 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

- XIV. En sesión extraordinaria permanente de fecha trece de junio de dos mil veintiuno, las Consejerías Electorales de este Consejo General aprobaron el acuerdo **CG-A-54/21**, mediante el cual se convalidaron los resultados arrojados en los cómputos distritales y a su vez fueron asignadas las Diputaciones en el H. Congreso por el principio de representación proporcional, en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021; en dicho acuerdo fue comprendida la Votación Válida Emitida tomando como base los resultados obtenidos de los dieciocho cómputos distritales- de cada partido político o en su caso candidatura independiente- así como su porcentaje respectivo.
- XV. En la misma sesión extraordinaria permanente señalada en el Resultando que antecede, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo identificado con la clave **CG-A-55/21**, por medio del cual fueron asignadas las Regidurías por el principio de representación proporcional en los once Ayuntamientos que conforman el estado, de dicho acuerdo se deriva la Votación Válida Emitida en cada uno de los once Ayuntamientos.
- XVI. En fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, mediante sesión extraordinaria, este Consejo General declaró la conclusión del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020 – 2021, lo anterior al haberse resuelto los últimos medios de impugnación interpuestos tanto en contra de los resultados de la elección, como de las asignaciones de los cargos cuya renovación constituyó el objeto de dichos comicios.
- XVII. En fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, mediante sesión ordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto, se aprobó el “DICTAMEN DE PERDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES”.

- • •
- XVIII. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, fue aprobada la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE PRONUNCIA RESPECTO DEL DICTAMEN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES, EMITIDO POR LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, EN FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.”*, así como su ANEXO ÚNICO, identificada con la clave **CG-R-82/21**; en la cual estableció en su punto resolutivo CUARTO que iniciaba el periodo de prevención del procedimiento de liquidación del otrora partido político NAA.
- XIX. El día tres de noviembre de dos mil veintiuno, fue remitido al Colegio de Contadores Públicos en Aguascalientes, A.C. el oficio identificado con la clave alfanumérica **IEE/P/3705/2021**, signado por el consejero presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz, en el cual se hizo una atenta invitación al grupo colegiado para que participaran como interventores e interventoras de los otrora partidos políticos “Partido Libre de Aguascalientes” y NAA, debiendo para tal efecto, proponer el nombre de la persona que consideraran adecuada para ocupar el cargo de interventor o interventora del otrora partido político local “Partido Libre de Aguascalientes” y a su vez el de quien proponga como interventor o interventora del otrora partido político local NAA.
- XX. En respuesta a lo anterior, el Colegio de Contadores Públicos en Aguascalientes, A.C., por conducto de su presidenta, la C.P.C. Miriam Fabiola Gutiérrez Muñoz, presentó un escrito en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha diez de noviembre del presente año, mediante el cual propuso a las dos personas que se consideraron adecuadas para ocupar el cargo de interventores de los otrora partidos políticos locales “Partido Libre de Aguascalientes” y NAA.
- XXI. Asimismo, en la fecha referida en el Resultando inmediato anterior fue presentado el *formato de carta aceptación* al cargo de interventor del procedimiento de liquidación del

• • •

otrora partido político local NAA signado por el postulante C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa, al cual adjuntó sus documentos de identificación, así como su semblanza curricular.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Que, conforme a lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado C, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia; sus principios rectores son la certeza, la imparcialidad, la independencia, la legalidad, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y la perspectiva de género.

SEGUNDO. OBLIGATORIEDAD DE LAS REGLAS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y FORMATOS ESTABLECIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Asimismo, de conformidad al citado artículo 69 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Consejo General al ser el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, está obligado a acatar las disposiciones aplicables en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes federales de la materia y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de la facultad de atracción establezca el Instituto Nacional Electoral, y aquéllas no reservadas al propio Instituto Nacional Electoral, tal como se desprende del artículo 104 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo anterior es que, este Instituto se encuentra obligado a aplicar las disposiciones normativas aprobadas por el

• • •

Instituto Nacional Electoral que le resulten aplicables conforme a la naturaleza que se trate, siendo para el caso que nos atañe las relacionadas con el procedimiento de liquidación de partidos políticos.

TERCERO. COMPETENCIA. Que, el artículo 69 primer párrafo, en armonía con el artículo 75 en sus fracciones XX y XXX, ambos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado y le corresponde dentro de sus atribuciones dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como las demás disposiciones normativas conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas a lo largo del referido Código Electoral del Estado.

Ahora bien, en atención al Considerando NOVENO de la resolución identificada con la clave **CG-R-82/21**, el cual señala el mecanismo de designación de la o el interventor, una vez que fue enviado el oficio al Colegio de Contadores de Aguascalientes, A.C., de conformidad a los Resultandos **XII** y **XIII** de esta resolución, el mismo fue contestado por su presidenta, mediante el cual postuló el nombre de la persona encargada de llevar a cabo el procedimiento de liquidación del otrora partido político local “Partido Libre de Aguascalientes”, así como el postulante a interventor, en lo referente a esta resolución de NAA, en razón a ello, este Consejo General es competente para la determinación de la persona encargada de llevar a cabo el procedimiento de liquidación, como máximo órgano de dirección y organización electoral del estado de conformidad al numeral 4 del artículo 380 BIS del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el párrafo último de la Base II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. MARCO LEGAL APLICABLE PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL. De conformidad al párrafo último de la Base II del artículo 41 de la

• • •

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 4 del artículo 380 BIS del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General determina que resultarán aplicables los Lineamientos a que hacen alusión los Resultandos I y II de la presente resolución, en concreto en lo que hace a su Libro Sexto, para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del otrora partido político local NAA.

Siendo aplicables de manera supletoria a dichos Lineamientos las normas contenidas en la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y todas aquellas disposiciones normativas que resulten aplicables y necesarias para el correcto desarrollo y eficacia del procedimiento de liquidación del patrimonio del otrora partido político local.

QUINTO. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA DESIGNADA COMO INTERVENTOR. El interventor designado por el Consejo General para llevar a cabo los actos jurídicos, contables y administrativos que nos ocupan, tendrá como principales obligaciones, las contenidas en los artículos 173 y 174 de los Lineamientos, además de las contenidas en algún otro ordenamiento legal aplicable o en su caso supletorio a los mismos, para tal efecto se transcriben los numerales citados:

“Artículo 173. Son obligaciones del interventor las siguientes:

- a. Ejercer con probidad y diligencia las funciones que tanto el Código como los presentes lineamientos le otorgan y las que el Director del Organismo le encomiende;*
- b. Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en sus funciones;*
- c. Rendir ante el Organismo los informes que éste le solicite o que se encuentren determinados en los presentes Lineamientos;*
- d. Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;*

• • •

e. Administrar el patrimonio del partido político de la manera más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad;

f. Cumplir con las demás obligaciones que determine el Organismo, o las que estos Lineamientos y otros dispositivos legales establezcan.

g. El interventor responderá por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que por su negligencia o malicia, propia o de sus auxiliares, causen al patrimonio del otrora partido político, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir. La reparación del daño será exigible en los términos que para estos casos establezca la legislación aplicable en la entidad; y

h. Las demás que el Consejo General determine.

Artículo 174. *Las obligaciones que deben de ser cumplidas por el interventor a nombre del partido, son las siguientes:*

1) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña, según sea el caso, del partido político que se encuentre en este supuesto;

2) El pago de sanciones a las que en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder su registro y por consiguiente, su acreditación en el Estado, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo; y

3) Las demás obligaciones adquiridas durante la vigencia de su registro y por consiguiente, de su acreditación en el Estado como partido político.”.

De igual manera el artículo 175 de los Lineamientos determina la responsabilidad adquirida por el interventor designado debido al menoscabo, daño o perjuicio que, por su negligencia o malicia, propia o de sus auxiliares, causen al patrimonio del otrora partido político, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir.

Así mismo, cabe hacer precisión que, en lo referente a la cuenta bancaria que alude el numeral 4, párrafo tercero del artículo 183 de los *Lineamientos*, se señala que el presidente de su Comité

• • •

Directivo Estatal de NAA, el Mtro. Eduardo Chavarría Macías, deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de mancomunar las firmas de la totalidad de las cuentas pertenecientes a dicho otrora partido político, lo anterior con la finalidad de incluir en ellas la firma del interventor que en este acto se designa, para efectos de llevar a cabo el proceso de liquidación correspondiente.´

Por lo anterior, deberá requerirse al referido dirigente del otrora partido político local NAA, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, realice las gestiones señaladas en el párrafo que antecede, apercibido que en caso de no hacerlo, el interventor designado podrá abrir la cuenta que nos ocupa de manera individual, resultando vinculante para el procedimiento de liquidación.

Por ello, la persona designada como interventor estará sujeta a las disposiciones normativas anteriormente enunciadas, ejerciendo además con probidad y eficiencia el control y vigilancia del patrimonio integrado por el extinto partido político.

SEXTO. MECANISMO DE DESIGNACIÓN DE LA PERSONA INTERVENTORA. Que, en atención a lo mandatado en el Considerando NOVENO, de la resolución identificada con la clave **CG-R-82/21**, en fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno fue enviado el oficio con clave IEE/P/3705/2021, al Colegio de Contadores Públicos, A.C., mediante el cual se invitó a dicho grupo colegiado a participar como interventores de los otrora partidos políticos “Partido Libre de Aguascalientes” y NAA, debiendo para tal efecto proponer los nombres de las personas que considerarán adecuadas para ocupar el cargo de interventores o interventoras de dichos otrora partidos políticos, en razón a ello, la presidenta del Colegio de Contadores Públicos, la Mtra. Miriam Fabiola Gutiérrez Muñoz dio contestación al oficio IEE/P/3705/2021, postulando para el caso de NAA al C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa, ciudadano que presentó su *formato de aceptación al cargo*, así como documentos de identificación y semblanza profesional.

Por lo anterior, este Consejo General verificará en la presente resolución que reúna con los requisitos y la experiencia que el cargo de interventor confiere.

• • •

SÉPTIMO. VALORACIONES PARA LA DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR. En atención a la documentación presentada por el C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa, este Consejo General, procedió a llevar a cabo la valoración curricular del postulado para efecto de verificar que éste, cubriera los requisitos contenidos en el artículo 172 párrafos quinto y sexto de los Lineamientos, por lo que de manera individualizada se revisó y valoró la siguiente información:

- La carta aceptación del cargo signada por el postulante y mediante la cual manifiesta cumplir los requisitos establecidos en el artículo 172 de los Lineamientos, así como apegar a las obligaciones señaladas en el artículo 173 del mismo ordenamiento legal.
- Copia simple de la credencial para votar cuyo original fue expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Copia simple de la cédula profesional cuyo original fue expedida por la Secretaría de Educación Pública.
- Currículum Vitae del C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa.

Por lo anterior, una vez revisada y valorada la información contenida en la documentación presentada, en la que se muestra su trayectoria de más de veinticinco años de experiencia en auditoría externa con especialización en el área de impuestos, los logros, la experiencia, la educación y capacitación, a su vez tomando en consideración, que el contador público certificado fungió como interventor de la otrora asociación política estatal “Corazón Hidrocálido” y concluyó el procedimiento de liquidación de dicha otrora asociación, presentando en última instancia el informe final, mismo que fuera aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión ordinaria de fecha treinta de julio de dos mil veinte, mediante la resolución CG-R-03/2020, sumado a que, demostró durante su encargo la toma de providencias precautorias necesarias para el uso adecuado de los bienes que integraron el patrimonio de la otrora asociación política estatal, protegiendo los intereses de orden público, así como los derechos y obligaciones frente a terceros, manteniendo además a lo largo del procedimiento una total cercanía con el Órgano Interno de Control de este Instituto, por conducto de su Unidad de Fiscalización, respecto a sus actuaciones, por tal motivo además de la experiencia en materia financiera, contable y auditoría

• • •

con la que cuenta, este Consejo General considera que, es la persona idónea para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del extinto partido político, por lo que se designa como interventor al **C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa**, quien será el responsable de llevar a cabo el procedimiento de liquidación del partido político local NAA.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 41, Base II párrafo último, Base V, Apartado C, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66 primer párrafo, 69, 75 en sus fracciones XX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; numeral 4 del artículo 380 BIS del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y, Libro Sexto de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir la presente resolución de conformidad con lo establecido en los Considerandos respectivos que la integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba y determina designar como interventor al **C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa**, quien será el responsable de llevar a cabo el procedimiento de liquidación del otrora partido político local Nueva Alianza Aguascalientes,

TERCERO. Tómesese la protesta de ley al **C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa**, como interventor del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Nueva Alianza Aguascalientes, tomando dicho acto como ratificación de la aceptación de dicho cargo.

CUARTO. Se ratifica la personalidad de los dirigentes del otrora partido político local Nueva Alianza Aguascalientes hasta la conclusión del procedimiento de liquidación de su patrimonio, en términos del párrafo segundo del Considerando OCTAVO de la resolución con clave CG-R-82/21.

• • •

QUINTO. Se ordena remitir copia simple de la presente resolución a las Direcciones Jurídica y Administrativa del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a efecto de que se proceda a la elaboración del contrato de prestación de servicios del **C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa**, como interventor del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Nueva Alianza Aguascalientes.

SEXTO. Se ordena notificar personalmente al **C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa**, el contenido de la presente resolución.

SÉPTIMO. Se ordena remitir copia simple de la presente resolución al Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para su conocimiento.

OCTAVO. Infórmese por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento, enviando copia digitalizada de la presente resolución.

NOVENO. La presente resolución surtirá sus efectos legales a partir del momento de su aprobación por este Consejo General.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente la presente resolución, al dirigente del otrora partido político local Nueva Alianza Aguascalientes, en términos del segundo párrafo del artículo 172 de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso Y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas.

DÉCIMO PRIMERO. Se requiere al presidente del Comité Directivo Estatal de Nueva Alianza Aguascalientes, el Mtro. Eduardo Chavarría Macías, para que realice las gestiones necesarias con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Considerando QUINTO en su penúltimo párrafo de esta resolución.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese por estrados la presente resolución en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal

• • •

Electoral de Aguascalientes. Así mismo, publíquese el presente acuerdo en la página web oficial de este Instituto, atendiendo al último de los preceptos legales invocados.

DÉCIMO TERCERO. Para su conocimiento general solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 48 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

La presente resolución fue tomada en la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno. **CONSTE.** -----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

• • •
